BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION 150 pesetas Año Semestre 100

Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de inte-rés partícular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del **BOLETIN OFICIAL** (Palacio Provincial) Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 129

nto, cré. ario ico,

l la por

.280

rdi-

se

por exa-

de

.281

el

to-

nder

ado

rie-

má-

esto

este

ince

n el

Ré-

se:

mo,

de

.282:

nto.

SU-

de

ario

de

rios

de

.283

CIATE

Viernes 7 de junio de 1963

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

60

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo, Sr. Director General de Administración Local, con fecha 25 de mayo último, me comunica lo que

"Con esta fecha se dice a los Jefes Provinciales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones Provinciales de Administración Local lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Orden comunicada de fecha 4 de mayo de 1963, aclarada por escrito de 10 del mismo mes, dispone que las Corporaciones Locales, sin perjuicio de que sus proyectos de presupuestos se tramiten y aprueben conforme a las disposiciones en vigor, deberán facilitar al Ministerio de Hacienda, antes del día 15 de junio de 1963, los programas de inversiones que figuren en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como los que se proyectan realizar por primera vez en conexión con el Plan de Desarrollo Económico.

A la vista de estos programas, que habrán de ser informados por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y por el Ministerio de Hacienda, el Gobierno determinará el orden de prioridad de las nuevas inversiones, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con las disponibilidades

Para el debido cumplimiento de lo interesado por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el contenido

de la citada Orden Ministerial, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los programas de inversiones de las Corporaciones Locales, se redactarán por éstas, clasificándose en los siguientes grupos totalmente independientes:

A) Inversiones ya iniciadas y en curso de ejecución, especificándose el importe de las obras realizadas hasta el 30 de abril de 1963; el de la obra cuya ejecución está prevista hasta el 31 de diciembre próximo, como asimismo, el importe total de la inversión de que se trate y el período de tiempo en que está prevista su total realización determinándose con exactitud la cuantía correspondiente a cada anualidad.

B) Obras cuya contratación haya sido objeto de adjudicación provisional con anterioridad al 4 de mayo de 1963, aunque no se haya iniciado todavía su ejecución, expresando el coste total de la inversión, el importe de la obra a realizar en el presente año 1963, el período de tiempo en que está prevista su total realización y determinándose con exactitud, la cuantía correspondiente a cada anualidad.

C) Obras cuya subasta ha sido convocada mediante anuncio publicado, al efecto, con anterioridad al 4 de mayo de 1963, dándose a conocer análogas circunstancias a las previstas en el apartado b), y

D) Inversiones que se provectan realizar, por primera vez para su posible inclusión en el Plan de Desarrollo Económico, detallando el importe y número de las anualidades previstas para el período de duración del Plan 1964-1967, así como la posible aportación provincial o municipal para la financiación de las mismas.

2.ª A los efectos en que se contengan los programas anteriores se acompañará un estudio en el que se determinen el carácter de urgencia de las distintas inversiones a realizar. de manera que quede perfectamente definido el orden de preferencia que habrá de darse para la inclusión de sus respectivas dotaciones en la Ley Económica, acompañándose cuantas Memorias o explicaciones conduzcan al más completo conocimiento de aquéllas, así como los datos que permitan conocer la rentabilidad económica y social de las mismas.

3.ª Los Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes enviarán los programas de inversiones y las Memorias a que se refieren las anteriores normas, antes del día 12 de junio de 1963, al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, o en su caso, a la Sección Provincial de Administración Local.

4.ª Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Provinciales, Interinsulares, Cabildos Insulares, Avuntamientos capitales de provincia y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, remitirán la referida documentación directamente a la Dirección General de Administración Local, antes del día 15 de junio de 1963.

5.ª Los Servicios de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y las Secciones Provinciales de Administración Local, remitirán a esta Dirección General el día 12 de junio de 1963, toda la documentación que hayan recibido de las Corporaciones a que se refiere la norma tercera.

6.ª De la presente Circular se da traslado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esa provincia, a la Diputación Provincial, al Ayuntamiento de esa capital, y a los Municipios de más de 20.000 habitantes, a los efectos oportunos.

7.ª Encarézcole la máxima diligencia en la exactitud y cumplimiento de este servicio ordenado por el Ministerio de Hacienda.

8.ª Ruégole acuse recibo telegráficamente de la presente en el mismo día de su recepción".

"Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y con el ruego de que presente las asistencias de su superior Autoridad que sean precisas para el cumplimiento del servicio de que trata. Esta Circular deberá insertarse en el más breve plazo posible en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo constar que toda la documentación que se solicita deben enviarla en DUPLICADO EJEMPLAR".

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su exacto cumplimiento, llamando especialmente la atención sobre la fecha de remisión de los documentos que se indican y el que éstos se presenten por duplicado.

Valladolid, 3 de junio de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.857

Comisaria de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Ezequiel Alonso Casado, vecino de Tordesillas (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Duero, margen izquierda, en término municipal de Tordesillas, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, puedan presentar las remaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Tordesillas o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número, 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 2.702).

Valladolid, 25 de mayo de 1963.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.764-1.284

Jefatura de Obras Públicas

Solicitud de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una hijuela-desviación del servicio parcial de Camporredondo a Valladolid, de la línea de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Valladolid a Segovia, desde la localidad de Portillo a la Aldea de San Miguel, de la que es peticionaria la Empresa Galo Alvarez, S. A., domiciliada en Cuéllar (Segovia), en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín Oficial del Estado de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación y a los fines de dicho Reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y ta-

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación

Provincial, a los Ayuntamientos de Portillo y Aldea de San Miguel y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Valladolid.

Valladolid, 21 de mayo de 1963.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez Fernández.

1.738 - 1.285

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE F. A. S. A.

(CONTINUACION)

CAPITULO III

Clasificación profesional

Categorías

Artículo 13. La clasificación que queda establecida por el presente Convenio, es la siguiente:

TECNICOS

Ingenieros y licenciados. Peritos y técnicos industriales.

Ayudante técnico sanitario.

Ayudante de ingeniero (sin título). Maestro.

Contramaestre.

Encargado.

Capataz.

Jefe de Sección.

Delineante proyectista.

Delineante de primera.

Delineante de segunda.

Archivero-bibliotecario.

Calcador.

Analista de primera.

Analista de segunda.

Auxiliar de Laboratorio.

Jefe de Sección de organización de primera.

Jefe de Sección de organización de segunda.

Técnico de organización de primera.

Técnico de organización de segunda.

Practicante.

Visitadora.

ADMINISTRATIVOS

Jefe de primera. Jefe de segunda. Oficial de primera. Oficial de segunda. Auxiliar.

OBREROS

Oficial de primera.
Oficial de segunda.
Oficial de tercera.
Mozo de almacén.
Especialista.
Personal de limpieza.
Peón.

SUBALTERNOS

Listero.
Conserje.
Guarda jurado.
Vigilante.
Ordenanza.
Portero.
Telefonista.
Almacenero.
Chóferes.
Cocinera.

/ al

rtes

Fer-

.285

Ingreso de nuevo personal

Artículo 14. El ingreso de nuevo personal tendrá lugar, normalmente, por la categoría inferior de cada grupo. No obstante, por libre decisión de la Empresa, el personal nuevo podrá ingresar por categoría superior cuando se haya agotado el procedimiento del Concurso entre los empleados de la Empresa, o así lo aconsejen necesidades perentorias, urgentes o extraordinarias; sin que en ningún caso pueda rebasarse anualmente el 5 por 100 de la plantilla de la categoría respectiva.

Artículo 15. El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso será de seis meses, y durante este período tanto el productor como la Empresa podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder al despido sin necesidad de preaviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Artículo 16. Durante el primer mes del período de prueba el productor sometido a la misma, percibirá únicamente el salario que le corresponda según su categoría.

A partir del segundo mes de su permanencia en fábrica, los trabajadores percibirán íntegramente su retribución, siempre que hayan alcanzado el mínimo de especialidad y capacitación técnica exigida.

No obstante la Empresa podrá conceder, voluntariamente, participación al personal, durante el primer mes del período de prueba, en el resto de los beneficios, premios o gratificaciones concedidos al personal fijo, en la forma y proporción que libremente señale.

Artículo 17. Ocho días antes de terminar el período de prueba, la Empresa comunicará por escrito al productor su decisión en cuanto al ingreso definitivo, así como las condiciones salariales y clasificación profesional.

Ascensos

Artículo 18. La Empresa podrá designar a su arbitrio a los jefes de primera y cajero, eligiéndoles entre el personal que figure en la plantilla de la Empresa, sin perjuicio del derecho de ésta para ingresar personal del exterior para cubrir estos puestos.

Los ascensos en las restantes categorías se efectuarán según el siguiente reparto:

- a) El 75 por 100 por concurso.
- b) El 25 por 100 por libre designación de la Empresa.

Artículo 19. La Empresa convocará con la antelación necesaria las vacantes que hayan de cubrirse por concurso, designando las personas que han de calificar los méritos de los aspirantes, debiendo oírse a un miembro designado por el Jurado de Empresa.

Artículo 20. Como norma general para el cómputo de méritos que hayan de influir en la puntuación de los aspirantes, se tendrá en cuenta la antigüedad y capacidad profesional, comportamiento y dotes de mando. En caso de igualdad de puntuación entre los aspirantes al ascenso, se decidirá en favor del más antiguo.

No obstante la Empresa, oído el Jurado, podrá alterar el cómputo de méritos establecidos en el punto anterior, en la forma que las circunstancias del caso aconsejen.

Artículo 21. Para la mayor garantía de que el ascendido a un puesto superior cubrirá el mismo con la máxima eficiencia y lealtad se establece un plazo de prueba en la nueva categoría, que será de tres meses para todo el personal, exceptuando el personal titulado o con mando, cuyo plazo será de seis meses.

Artículo 22. La Empresa organizará cursos de capacitación, a los que podrán asistir cuantos productores lo deseen. Dichos cursos se celebrarán fuera de la hora de jornada, y el tiempo que en ellos se invierta no será considerado como extraordinario a los efectos de retribución por horas extraordinarias, sino como tiempo voluntariamente invertido por los trabajadores en su mejor especialización y perfeccionamiento.

Artículo 23. Para cada concurso se confeccionará un programa, por el cual podrán prepararse los productores en la forma que estimen conveniente.

Los programas, ejercicios y pruebas a realizar para estos concursos, así como los baremos de puntuación serán publicados con treinta días de antelación.

Artículo 24. Podrán presentarse a los concursos todos los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Llevar más de un año al servicio de la Empresa.

- 2.ª Pertenecer a la categoría inmediatamente inferior, con una antigüedad de seis meses en la misma.
- 3.ª Pertenecer a la categoría similar de otro grupo profesional.

Artículo 25. Cuando ninguno de los aspirantes reúna condiciones para el ascenso, la Empresa podrá nombrar interinamente a cualquiera de los aspirantes. Esta interinidad no podrá ser superior a un año y no supone derecho alguno para el ascenso, pues en todo caso la plaza vacante ocupada en la interinidad deberá ser cubierta por concurso y designación libre de la Empresa, conforme a lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 26. La Empresa, antes de admitir personal del exterior en las categorías de ingenieros, licenciados y jefes superiores de su libre designación, considerará la posibilidad y conveniencia de tener en cuenta el que, estando en posesión del título requerido en cada caso para la vacante de que se trate, preste ya servicio en la Empresa en puesto de trabajo para el que no fuere preciso dicho título.

Artículo 27. La Empresa presentará en el plazo de seis meses después de la firma de este Convenio. y para formar parte del mismo, la plantilla de trabajadores que actualmente tiene empleada.

Esta plantilla podrá variarla en más cuando la que actualmente exista no pueda atender la producción que se requiera por la Empresa.

Igualmente podrá variarla en menos cuando la producción de vehículos deba reducirse.

Valoración de puestos de trabajo

Artículo 28. La calificación de todos los puestos de trabajo, valoración de los mismos y clasificación del personal, se realizará por las Comisiones hoy establecidas, con la colaboración accidental de especialistas de esta materia, ajenos a la Empresa, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Convenio, adecuándose después a las necesidades de la producción siguiendo las mismas normas.

Las Comisiones a que se refiere este artículo continuarán con carácter permanente en el futuro, para entender en la revisión de puestos.

Vacaciones

Artículo 29. Todo personal de esta factoría a que afecta el presente Convenio, disfrutará de 21 días de vacaciones, preferentemente durante el mes de agosto. El importe de los 15 días reglamentarios se abonará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo

para la Industria Siderometalúrgica, y el exceso, hasta los 21 días que en el Convenio se convienen, se abonará únicamente por el salario convenido.

Artículo 30. La pérdida de producción de los seis días que exceden del período reglamentario de vacaciones, será recuperada en el transcurso del año, de acuerdo entre la Empresa y los productores.

CAPITULO IV

Régimen económico

Artículo 31. El régimen económico que por el presente proyecto de Convenio se establece, es el siguiente:

Salarios

Artículo 32. La Empresa reconoce y concede a todo el personal de F.A.S.A. incluido en el presente proyecto de Convenio, una escala de salarios que arranca con el mínimo de 60 pesetas diarias para el peón, incrementándose el de las restantes categorías profesionales, como mínimo, en la misma proporción que el salario anteriormente mencionado, en relación con el fijado para el peón en la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica hasta el 31 de diciembre de 1962.

Premio de productividad

Artículo 33. El personal a que se refiere el presente Convenio tendrá derecho a un premio de productividad que se regulará por las cláusulas siguientes:

Parte dispositiva

Cláusula 1.ª

La Empresa incorpora al Convenio Colectivo los Estatutos del premio de productividad, establecido voluntariamente por F.A.S.A. en favor de su personal, en justa compensación al incremento de productividad habida en sus cadenas de montaje.

Cláusula 2.ª

Este premio está concedido bajo la expresa condición de que su importe no tribute por Seguros Sociales, ni forme parte del Plus Familiar. Unicamente cotizará por el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 3.ª

A efectos de la concesión del premio, se considera como productividad mínima mensual la de 67 horas-hombre en puestos de trabajos directos de montaje, por vehículo montado, sin que pueda ser exigido por el personal cuando por cualquier motivo que sea no se supere la productividad mínima establecida.

Distribución del premio

Cláusula 4.ª

El proceso en que se basa la distribución del premio, consiste en asignar a todos y cada uno de los empleados de la factoría, el número de puntos que determina la valoración de puestos de trabajo, con las modificaciones y adecuaciones pertinentes, manteniéndose entre tanto la puntuación que hasta la fecha venía computándose y que se determina en la cláusula siguiente.

Será preciso para percibir el total de la puntuación asignada el llevar más de un mes al servicio de la Empresa, conforme a lo determinado en este Convenio.

La puntuación asignada a cada empleado podrá ser disminuida por los conceptos señalados en las cláusulas 12 al 15, el mes en que sea de aplicación.

Una vez realizadas las deducciones anteriores en las puntuaciones individuales definitivas, la percepción mensual que cada productor percibirá será el producto de su puntuación definitiva por el valor del punto correspondiente a aquel mes.

Cláusula 5.ª

La puntuación asignada al personal de la Empresa es la siguiente:

PERSONAL OBRERO

A) Personal directo
(Taller de montaje y Units.)

CATEGORIAS

Puntuación asignada

911 10 8 6 6	
Peones	100
B) Personal indirecto	
(En los demás servicios)	
Peones	70 0 00
Mozos de almacén	
	90
	90
Oficiales	95
PERSONAL TECNICO	
Encargados	120
Contramaestres en montaje.	138
Contramaestres en control	135
Maestros	145
Visitadora	65
Auxiliares técnicos	80
Auxiliares de Laboratorio	80
Calcadores	80
Analistas de segunda	85
Delineante de segunda	85
Delineante de primera	90
Ayudantes técnicos sanitarios	
practicantes	90
Jefes de Sección	138

CATEGORIAS	Puntuació asignada
Ayudantes de ingenieros	145
Peritos en oficinas	170
Peritos con mando de servi-	
cio	190
Ingenieros y licenciados	200
Ingenieros y licenciados sin	
mando	195
PERSONAL ADMINISTRAT	IVO

55.

53

50

45

Auxiliares		80
	segunda	
Oficiales de	primera	90
Jefes de se	gunda	138
Jefes de pr	rimera	170

PERSONAL SUBALTERNO

Note that the second of the second of the second of	
Chófer de turismo	90
Telefonistas	80
Conserje	75
Vigilantes	70
Ordenanzas	70
Porteros	70
Guardas jurados	70
Limpiadoras	50
Listeros	70

Valor del punto

Cláusula 6.ª

Siendo el montaje de vehículos la principal actividad fabril de la Empresa, se define como índice de productividad general el que se alcance en el taller de montaje. Esta productividad será expresada por la relación numérica entre el número de horas de presencia del personal directo del taller de montaje durante el mes y el número de vehículos entregados a la Distribuidora durante el mes.

Es decir, por la relación:

Horas personal directo Montaje

INDICE DE PRODUCTIVIDAD, NUMERO DE VEHICULOS ENTREGADOS

Cláusula 7.ª

El valor del punto correspondiente a cada mes estará en función del índice de productividad del mismo mes, y quedará establecido por la siguiente relación:

	Indice de productividad Horas Hombre-Vehiculo		Vaior del punto en
	Horas Homble-Veniculo		pesetas
67			0,00
66			0,40
65			0,80
64			1,30
			1.80
62	Property of		2.30
61			2,80
60			3.30
59	e de l'All de la		3,90
		N. C.	4.50

Indice de productividad Horas Hombre-Vehiculo	Valor del punto en pesetas
57	5,10
56	F 00
55	6,20
54	6,90
53	. 7,60
52	0.00
51	. 9,00
50	. 9,70
49	. 10,50
48	. 11,30
47	. 12,10
46	. 12,90
45	. 13,75
44	. 14,70
43	. 15,70
42	. 16,75
41	. 17,85
40	. 19,00
39	. 20,20
38	. 21,45
37	. 22,75
36	. 24,15
35	. 25,65
34	. 27,30
33	. 29,05
32	. 30,90
31	. 32,90
30	. 35,00
29	37,50
	40,25
27	43,25
	46,50
	50,50
24	. 55,00
23 ,	60,00
22	65,00

Los anteriores valores del punto se refieren a un mes normal de 25 días de trabajo efectivo con jornada completa de trabajo. En los meses y días que por cualquier causa no se alcance el tiempo establecido anteriormente, se seguirá el siguiente procedimiento para rectificar el valor del punto.

ro-

ice

ro-

re-

di-

nte

40

80

80

30

30

Para los casos en que la jornada fuese incompleta, para obtener la fracción de día que ha de computarse a efectos de valoración del punto, se dividirá por ocho las horas trabajadas.

El valor del punto obtenido conforme a la escala establecida anteriormente, se multiplicará por la relación existente entre los días efectivamente trabajados y 25.

Cláusula 8.ª

Considerando que el premio se estableció en razón a un previsible aumento de la productividad, la Empresa se reserva el derecho a disminuir el valor del punto cuando este aumento de productividad no sea debido a la acción del productor, sino única

y exclusivamente a la introducción de mejoras de carácter técnico, de tal manera que el aumento de producción no requiera una mayor contraprestación por parte del trabajador.

No obstante en los casos previstos en el párrafo anterior se comunicará el propósito de la Empresa al Jurado de Empresa, para valorar, con la presencia de alguno de sus miembros, las deducciones de la prima derivadas del perfeccionamiento técnico; pero dejando entendido que los perfeccionamientos no sólo pueden reflejarse en una reducción de los puestos de trabajo, sino también en una reducción del trabajo en cada puesto, o incluso en un aumento de la producción con los mismos puestos de trabajo y esfuerzo en los mismos.

En la actualidad y como aplicación del concepto anteriormente establecido se continuarán adicionando como hasta ahora al valor del índice de productividad 0,14 horas y 0,40 horas por la reducción del tiempo que supone el establecimiento de las cadenas aéreas de montajes mecánicos y del túnel de desengrase y fosfatado de carrocerías, respectivamente.

Cláusula 9.ª

Siendo el fin primordial de esta Empresa alcanzar el mayor aumento de productividad compatible con un mejoramiento de la calidad de los vehículos producidos, continuará establecido un coeficiente de corrección del valor del punto, con arreglo a las siguientes condiciones:

Se consideran como cotizaciones teóricas de calidad de los vehículos producidos por F. A. S. A. las siguientes:

Por cada punto que difiera en menos la cotización de calidad real respecto a la teórica establecida, se elevará el valor del punto en un 0,30 por cien.

Por cada punto que difiera en más la cotización de calidad real respecto a la teórica, se disminuirá el valor del punto en un 0,25 por cien.

Con objeto de que la Empresa no se beneficie en ningún caso de los descuentos que se hagan por pérdida global de calidad, se abrirá una cuenta en la que se abonarán las cantidades descontadas, y con cargo a la misma se pagarán las cantidades que hayan de incrementarse al premio por mejoras de calidad. Al final de cada año, si hubiera saldo favorable, la Empresa lo cede a beneficio de la "Fundación FASA", que a su vez lo

entregará a la Mutualidad reglamentariamente establecida en esta Empresa.

Cláusula 10

La dirección designará con antelación suficiente al programa de fabricación para cada mes, que será en función de los aprovisionamientos de que se disponga, situación del mercado, etc., y que no deberá ser rebasado en ningún caso. Se pondrá en conocimiento del Jurado, con la antelación suficiente, cualquier cambio permanente en la velocidad de la cadena de fabricación.

Los productores nombrarán u na persona para que pueda asistir al cálculo del valor del punto, que mensualmente realice el director técnico de esta Empresa.

Cláusula 11

El importe de este premio se satisfará al personal dentro de los cinco primeros días laborables del mes siguiente a que corresponda.

El premio lo percibirá el personal libre del Impuesto que grava los rendimientos del trabajo personal.

(Se concluirá)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Excma. Corporación, los pliegos de condiciones redactados para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de ramal de la red de distribución de agua, entre la Plaza de Fabionelli y San Quirce, y no presentadas reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la correspondiente que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del citado Reglamento, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de la mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de trescientas cuarenta y un mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata. y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de...).

Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente, en la cantidad de... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como fianza provisional, la cantidad de seis mil ochocientas treinta y nueve pesetas con veintinueve céntimos, en la Depositaría municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a trece mil seiscientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de tres meses y su importe satisfecho con cargo al Presupuesto Extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valladolid, 17 de mayo de 1963.—El alcalde accidental, Amancio Bayón Cantalapiedra.

1.688-1.286

ALDEA DE SAN MIGUEL

Aprobada por este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto extraordinario, para la instalación de teléfono y adquisición de pantallas fluorescentes, del año 1962, se encuentra expuesta al público, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 21 de mayo de 1963.—El alcalde R. Cantalapiedra.

1.735-1.287

BRAHOJOS DE MEDINA

Durante el plazo de quince días, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación de créditos, para su examen y reclamaciones.

Brahojos de Medina, 1 de junio de 1963.—El alcalde, José Gutiérrez.

1.852-1.288

CASTRILLO DE DUERO

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y las de
Administración del Patrimonio, correspondientes al año 1962, se hallan
de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos
que las justifican, por el plazo de
quince días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes, pueden
ser examinadas y formular contra
las mismas, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, todo
ello de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 790 de la vigente Ley
de Régimen Local.

Castrillo de Duero, 31 de mayo de. 1963.—El alcalde (ilegible).

1.842-1.289

CASTROPONCE

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por plazo de ocho días, los siguientes documentos:

Padrón de arbitrios sobre velocípedos.

Padrón de tasas sobre desagüe de canalones a la vía pública.

Padrón de tasas sobre balcones y voladizos.

Padrón sobre el arbitrio de rodaje por vías municipales.

Padrón sobre el arbitrio de tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Padrón sobre el arbitrio de tránsito de perros.

Castroponce, 3 de junio de 1963.— El alcalde, R. de Santiago.

1.853-1.290

MONASTERIO DE VEGA

Rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario, la de Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1962, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Monasterio de Vega, 29 de mayo de 1963.—El alcalde, Lorenzo Gago.

1.805 - 1.291

11a

vit

do

1a

ex

de

pa

10

OLMEDO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario. aprobado en veintiocho de mayo de 1962, para la segunda fase de las obras para adaptar a Colegio de 2.3 Enseñanza, locales de propiedad municipal, sitos en la Plaza de José Antonio de esta villa, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Olmedo, 22 de mayo de 1963.—El alcalde, Eusebio Valero.

1.733-1.292

VELLIZA

Rendidas las cuentas de presupuesto municipal ordinario del año 1962, de valores auxiliares e independientes del presupuesto y las de Administración del Patrimonio del mismo ejercicio, así como las del presupuesto extraordinario confeccionado para la pavimentación de calles de la localidad, se hallan expuestàs al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y en el mismo y los ocho días siguientes, formular los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones dictadas a este efecto.

Velliza, 29 de mayo de 1963.—El alcalde, Aurelio Morais.

1.844-1.293

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

s del

), la

io y

entes

s al

estas

este

ince

men

ante

eden

epa-

a te-

culo

o de

1.201

ga

ario,

de

las

2.8

mu-

José

dad

del

esto

este

por

IIVO

for-

292

en-

nis-

mo

ies-

10-

len

lis-

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 57 de 1963, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valladolid, de fecha 23 de marzo de 1963, por la que se determinó el justiprecio para la expropiación de parte del solar número 12 de la calle de Gamazo, de esta capital, para proceder a la apertura de calle prolongación de la de Marina de Escobar, y contra el de 6 de mayo de 1963 que desestimó el recurso de reposición entablado contra el primero; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1 de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.— José de Castro Grangel.

1.850

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo en ejecución de sentencia, con el número 315 de 1962, a instancia de don Antonio Subias Torquet, representado por el procurador don Alfredo Buiza Gimeno, contra don Bernardo Recio Martínez y su esposa doña Juliana Pérez Yagüe, sobre pago de 26.918,50 pesetas de principal, intereses y costas sin perjuicio, en los que a instancia de la parte ejecutante, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y en término de veinte dias, el «derecho de arrendamiento y traspaso del local destinado a cafetería en el inmueble número 18 de la calle Puente Colgante, de esta capital, del que es titular arrendatario el demandado, y propietario don Basilio González Camino, valorado en ciento ochenta y cinco mil pesetas»

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de julio próximo, a las once de

la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se suspendera la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y el adquirente contraerá la obligación establecida en dichos preceptos.

Dado en Valladolid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

1.856 - 1.294

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Antonio José Díaz Sanz, de 27 años, soltero, hijo de Antonio-José y Raimunda-Angela, natural de Valladolid y vecino que fue de dicha capital, Rinconada de los Ingleses, letra A, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de esta capital, en término de diez días, con el fin de serle notificado el procedimiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, en virtud de sumario 25 de 1963, por hurto que se le sigue, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a la policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

1.843

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

El ilustrísimo señor magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de los de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Iltma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de la causa número 182 de 1960, seguida por el delito de hurto, contra el penado Marcelo García Galán, natural de Nueva Villa de las Torres (Valladolid), hijo de Víctor y de Quirina, de 46 años de edad, de estado casado y profesión lechero, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado dar

vista a aludido penado de la tasación de costas causadas en dicho sumario, para que en término de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, alegue contra ella lo que a su derecho convenga, cuya certificación de tasación de costas, copiada, dice como sigue:

«Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el sumario número 182 del año 1960 del Juzgado número dos de esta ciudad, seguido contra Marcelo García Galán, por hurto, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales

Acción civil en su fase sumarial (artículo 3.º a), tarifa 5.4), 613,75 pesetas.

Acción civil ante la Audiencia (artículo 4.º a), tarifa 5.ª), 613,75 pesetas.

Acción penal en su fase sumarial (artículo 3.º b), tarifa 5.º), 500,00 pesetas.

Acción penal ante la Audiencia (artículo 4.º b), tarifa 5.ª), 750,00 pesetas.

Embargo practicado en bienes del penado Marcelo García Galán para garantizar el pago de sus responsabilidades pecuniarias (artículo 65 en relación con el grupo 4.º del artículo 64 de la tarifa 2.ª), 450,00 pesetas.

Certificación de nacimiento del penado Marcelo García Galán (artículo 37, tarifa 1.ª), 20,00 pesetas.

Certificación de antecedentes penales del mismo penado (artículo 32, tarifa 1.ª), 25,00 pesetas.

Por cuatro testimonios (disposición común 6.ª), 200,00 pesetas.

Por doce oficios (disposición común 6.ª), 600,00 pesetas.

Por tres exhortos (disposición común 6.ª y artículo 75 y tarifa 2.ª), 270,00 pesetas.

Por diez cartas-órdenes (disposición común 6.ª y artículo 75, tarifa 2.ª), 900,00 pesetas.

Por tres mandamientos (disposición común 6.ª), 150,00 pesetas.

Actuación del señor médico forense (artículo 6.º, número 2, tarifa 5.ª)

Primer reconocimiento, con su parte, del penado Marcelo García Galán, 125,00 pesetas.

Por tres reconocimientos más del referido penado, con sus partes, 150,00 pesetas.

Por practicar la presente tasación de de costas, 200,00 pesetas.

Suma total, 5.567,50 pesetas.

Otras partidas

Al perjudicado don Amadeo Fuster Eisac, como indemnización a su favor acordada en esta causa, 4.050,00 pesetas.

MCD 2022-L

A la Hacienda como reintegro por el papel de oficio invertido en la tramitación del sumario, piezas separadas y rollo de Sala, 222,00 pesetas.

Al señor registrador de la Propiedad de esta ciudad, por sus honorarios, 128,00 pesetas.

Total, 4.400,00 pesetas.

Resumen

Tasas judiciales, 5.567,50 pesetas. Otras partidas, 4.400,00 pesetas. Suma total, 9.967,50 pesetas.

Y para que así conste, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres. P. H. (ilegible).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al penado Marcelo García Galán, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.-El secretario, José Cuevas».

1.837-1.295

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en mérito de autos de proceso civil de cognición que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Rico y Cuenca», con domicilio en esta ciudad, contra «Hijos de Desiderio Reig Payá, S. L.», vecinos de Alicante, calle de Bailén, número 8, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días y por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Dos compases con bitácora, para rombo de barco, metálicos, en perfecto estado de funcionamiento, al parecer sin marca visible.

El valor de la tasación es de siete mil pesetas, con rebaja en esta segunda subasta del 25 por 100 de su tasación, señalándose para el acto del remate la audiencia del día veintiuno de junio próximo, a las doce su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y que para tomar parte en la subasta los

licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes embargados objeto de subasta se encuentran en poder de los demandados, en la calle de Bailén, número 8, de Alicante, donde pueden ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Luis González San José.—El secretario, Everardo Díaz.

1.859-1.296

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Everardo Díaz Méndez, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid, en funciones actualmente de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado, bajo el número 59 de registro de 1963, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Vistos y oídos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este distrito, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, La Herramienta Industrial, S. L., de esta vecindad, representada y defendida por el letrado don Abelardo Rodríguez Centeno; y como demandado, don Fidentino Villa de la Presa, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Meneses de Campo, 6.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el letrado don Abelardo Rodríguez Centeno, en nombre de La Herramienta Industrial, S. L., contra don Fidentino Villa de la Presa, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la entidad actora la suma de mil trescientas cincuenta y seis pesetas, importe o precio de los géneros que le fueron remitidos al demandado y recibidos por éste oportunamente, condenándole igualmente al abono de los intereses legales de dicha suma, así como al pago de las costas procesales.

Por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado, por su estado de rebeldía, le será hecha de conformidad a lo dispuesto en la Ley procesal civil, caso de que el actor dentro de tercero día no instase por la personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado».

Lo transcrito concuerda con su original y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación de la sentencia al demandado, expido y firmo el presente, sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Everardo Díaz Méndez.

1.849--1.297

ANUNCIOS OFICIALES

VALORIA LA BUENA

Don José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena, capital de distrito.

Hago saber, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días, que en mi Notaria se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don Juan-Antonio Burgueño del Prado, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Esgueva, para riego de una finca de su propiedad al pago de «Las Cardosas», del término de Olmos de Esgueva, señalándose como volumen de agua aprovechable el de tres litros y medio por

Valoria la Búena, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres. – José R. Nestar.

1.774-1.298

VALORIA LA BUENA

Don José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena, capital de distrito.

Hago saber, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentaralgún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad, a requerimiento de don César Martín Ruano, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Esgueva, para riego de dos fincas de su propiedad a los sitios de «Las Cardosas» y «Santa María», del término de Olmos de Esgueva, señalándose como volumen de agua aprovechable el de tres litros-porsegundo.

Valoria la Buena, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José-R. Nestar.

1.773-1.299

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL